

MAYO 23, 2012

En la heroica ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las nueve horas con treinta minutos del miércoles veintitrés de mayo de dos mil doce, en la sala de juntas de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado (CAIP), ubicada en la casa número cuatro mil trescientos uno de la privada siete "A" sur de la colonia Alpha Dos, se reunió el Pleno de la CAIP para celebrar la sesión ordinaria número CAIP/10/12 con la participación de Blanca Lilia Ibarra Cadena en su calidad de Comisionada Presidente y en su carácter de Comisionados Propietarios José Luis Javier Fregoso Sánchez y Samuel Rangel Rodríguez, asistida la primera de los citados por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos. -----

La Comisionada Presidente dio la instrucción para el inicio formal de la presente sesión. -----

I. En el primer punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos pasó lista de asistencia e hizo constar que existe quórum para la realización de esta sesión. -----

II. La Coordinadora General de Acuerdos dio lectura al orden del día propuesto e hizo del conocimiento del Pleno que dado que con esta fecha el Sujeto Obligado presentó un escrito en el que refiere ampliar la información solicitada dentro del expediente 13/OTE-02/2012, por lo que el estado procesal no se encuentra en condiciones de dictar la resolución definitiva y por ende se elimina del orden del día propuesto y que fuera enviado junto con el citatorio de la presente sesión, para un posterior análisis. -----

Dado lo anterior, el orden del día que fue aprobado consta de los siguientes puntos a desarrollar: -----

- I. Verificación del quórum legal
- II. Discusión y aprobación, en su caso, del orden del día.
- III. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 20/CAIP-01/2012.
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 38/SA-05/2012.
- V. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 52/CONGRESO DEL ESTADO-01/2012.
- VI. Discusión y aprobación, en su caso, del acuerdo para desechar por improcedente el recurso de revisión con número de expediente 63/SGG-02/2012.
- VII. Discusión y aprobación, en su caso, del acuerdo para desechar por improcedente el recurso de revisión con número de expediente 65/SEDESO-01/2012.
- VIII. Discusión y aprobación, en su caso, del acuerdo para desechar por improcedente el recurso de revisión con número de expediente 69/HNP-01/2012.
- IX. Discusión y aprobación, en su caso, del acuerdo mediante el que se autoriza a la Comisionada Presidente a signar el Convenio de Colaboración con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- X. Asuntos generales.

III. Por lo que hace al tercer punto del orden del día, el Comisionado Samuel Rangel Rodríguez sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 20/CAIP-01/2012, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyo único punto resolutorio se propone lo siguiente: -----

Único.- Se sobresee el trámite del presente recurso en términos del considerando cuarto. -----

Continuando en el uso de la palabra el Comisionado Ponente señaló que el recurso de revisión tiene como origen una solicitud de información dirigida a la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado en la que la solicitante requirió lo siguiente: "...LA INFORMACION DE SUS INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES POR LOS AÑOS 2006-2011 EN LA QUE PUEDA CONOCER ¿CUÁNTAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN TUVIERON POR AÑO? ¿CUÁNTOS RECURSOS DE REVISIÓN SE RESOLVIERON POR AÑO? ¿CUÁNTOS SERVIDORES

MAYO 23, 2012

PUBLICOS O AUTORIDADES HAN SANCIONADO POR AÑO? ¿CUANTAS SANCIONES ECONOMICAS O ADMINISTRATIVAS HAN IMPUESTO?”. Solicitud que fue atendida por la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de esta Comisión esencialmente señalando que los informes anuales se encontraban publicados en la página www.caip.org.mx, le entregó una estadística de solicitudes de información por año, un cuadro con la información de los recursos resueltos y en cuanto a los servidores públicos sancionados por año, las sanciones económicas o administrativas impuestas informó que se encontraba imposibilitada para proporcionar dicha información, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la CAIP no contaba con facultades para determinar responsabilidades administrativas ni imponer sanciones, por lo que remitió al recurrente a la Contraloría. Ante ello, la recurrente presentó su recurso de revisión vía INFOMEX en el que señaló esencialmente que no se le había dado respuesta a las preguntas referentes ¿a cuantos servidores públicos o autoridades han sancionado por año? y ¿cuántas sanciones económicas o administrativas han impuesto?. El Comisionado ponente señaló que de las constancias se advierte que el Sujeto Obligado, a través de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, amplió la respuesta otorgada a su solicitud de información señalando que había enviado vía electrónica a la recurrente, información relativa al estado procesal hasta enero de dos mil once de las denuncias presentadas por el Sujeto Obligado ante la entonces Secretaría de Desarrollo Control y Evaluación de la Administración Pública del Estado por incumplimiento a la Ley de Transparencia estatal, solicitada por el Sujeto Obligado a la Secretaría de Desarrollo Control y Evaluación de la Administración Pública del Estado. Esta autoridad le dio vista a la recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, sin que hiciera señalamiento alguno. De lo anterior resulta que el motivo de inconformidad que dio origen al presente recurso quedo solventado al haber sido dado a conocer a la recurrente la información contenida en los archivos del Sujeto Obligado. En mérito de lo anterior, informó que el acto reclamado se modificó de manera que el presente medio de impugnación quedó sin materia, por lo que se perfeccionaba la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la ley de la materia, por lo que propuso el sobreseimiento en el presente asunto. -----

El Pleno resuelve: -----

“ACUERDO S.O. 10/12.23.05.12/01.- Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 20/CAIP-01/2012 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.” -----

IV. Por lo que hace al cuarto punto del orden del día, la Comisionada Presidente sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 38/SA-05/2012, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyo único punto resolutive se propone lo siguiente: -----

Único.- Se confirma el acto impugnado en términos del considerando séptimo. -----
Continuando en el uso de la palabra la Comisionada Presidente informó al Pleno que el presente recurso de revisión deriva de una solicitud de información en la que el hoy recurrente solicitó a la Secretaría de Administración lo siguiente: *“Mencionar cuántas y cuáles licitaciones han realizado en materia de medicamentos y editoriales. Mencionarlas e informar qué empresas ya están trabajando y han sido ganadoras y cuáles son los servicios que están prestando.”* La solicitud fue atendida por el Sujeto Obligado, en el sentido de que durante el año 2012 esa Secretaría no había realizado ninguna licitación para los rubros de medicamentos y editoriales solicitados. Dada esta respuesta el solicitante se inconformó argumentando que le estaban contestando que no habían realizado licitaciones en materia de medicamentos y editoriales y según el reglamento era su competencia y sólo se limitaban a 2012, cuando le tenían que contestar de acuerdo a lo que exista en sus archivos no solo en el margen de 2012.

MAYO 23, 2012

Además preguntó que pasó con seguro popular y si acaso no existió licitación para cambiar a la empresa que tenía o distribuía medicamentos. La comisionada Ponente señaló que previo estudio de las constancias, se advierte que efectivamente el recurrente, no señaló la temporalidad al plantear su solicitud de información y es criterio de éste órgano garante, que en el caso que el solicitante de la información no manifiesta la temporalidad al plantear su solicitud, se entenderá el mes inmediato anterior a la fecha en que se generó la misma. Ahora bien, el Sujeto Obligado respondió que durante el año 2012 no se había realizado licitación alguna para los rubros mencionados en la solicitud. En ese sentido, de conformidad con el artículo 5 fracción XII de la Ley de Transparencia se advierte, con base a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, que no es información pública que haya generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en el año dos mil doce. Finalmente, por lo que hace a la manifestación del recurrente en su recurso de revisión de que: *“...además que paso con seguro popular, acaso no existió licitación para cambiar a la empresa que tienen o distribuye medicamentos”*, se colige que el recurso de revisión no es el medio para ampliar la solicitud de información, en todo caso, el recurrente deberá generar una nueva solicitud, por lo que quedan a salvo los derechos del recurrente para solicitarlo las veces que considere necesarias. Derivado de lo anterior, consideró infundados los agravios del recurrente por lo que propuso confirmar la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado. -----

El Pleno resuelve: -----

“ACUERDO S.O. 10/12.23.05.12/02.- *Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 38/SA-05/2012 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”* -----

V. Por lo que hace al quinto punto del orden del día, el Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 52/CONGRESO DEL ESTADO-01/2012, que fue circulado entre los integrantes del pleno con antelación y en cuyo único punto resolutive se propone lo siguiente: -----

Único.- Se sobresee el presente recurso de revisión en términos del considerando cuarto. -----

Continuando en el uso de la palabra el Comisionado Ponente manifestó que el recurso de revisión tiene como origen una solicitud de información dirigida al Honorable Congreso de Estado en la que el solicitante requirió lo siguiente: “Requiero que por favor envíen a mi correo electrónico copia de los curriculum vitae que fueron presentados por los actuales comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, cuando fueron designados por ese H. Congreso”, solicitud que fue atendida en el sentido de que los documentos se encontraban únicamente en medio impreso, motivo por el cual ponían a disposición del recurrente las versiones públicas correspondientes en la Secretaría de ese Poder Legislativo. Ante lo que el solicitante se agravió manifestando que había pedido que se le enviara copia del curriculum del Comisionado Samuel Rangel, la cual la ponían a disposición en medio impreso, cuando lo había solicitado en su correo electrónico. El Comisionado ponente refirió que de el Sujeto Obligado adujo que con fecha veinticinco de abril de dos mil doce, escaneo la información solicitada, consistente en los curriculum vitae requeridos enviándolo a través del medio electrónico señalado por el recurrente. Manifestó que al caso en concreto, el dos de mayo de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado exhibiendo la impresión de la pantalla de un correo electrónico remitida al hoy recurrente en el que manifiesta que escaneó la información solicitada enviándole a través del medio señalado para recibir notificaciones, las versiones públicas correspondientes de los curriculum vitae solicitados. En consecuencia, se le dio vista al recurrente con los documentos descritos con antelación para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. No obstante lo anterior, el hoy recurrente no hizo manifestación alguna al respecto. Mencionó que la inconformidad que originó el presente medio de impugnación consistió en que no se envió la información en la modalidad requerida, sin embargo, la información que envió el Sujeto Obligado el veinticinco de abril de dos mil doce a través del medio

MAYO 23, 2012

señalado por el recurrente para recibir notificaciones ha dejado sin materia el presente recurso, por lo que propuso al Pleno sobreseer el recurso de revisión 52/CONGRESO DEL ESTADO-01/2012 debido a que se actualizó el supuesto jurídico contenido en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia, que establece como causal de sobreseimiento que el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia. -----

El Pleno Resuelve: -----

“ACUERDO S.O. 10/12.23.05.12/03.- Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 52/CONGRESO DEL ESTADO-01/2012 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.” -----

VI. Con relación al sexto punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos, sometió a consideración del Pleno desechar por improcedente el recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 63/SGG-02/2012, en virtud de que se advierte una causal de improcedencia. -----

Considerando la causal de improcedencia detectada, el Pleno dictó el siguiente acuerdo: -----

“ACUERDO S.O. 10/12.23.05.12/04.- En mérito de lo propuesto por la Coordinadora General de Acuerdos se resuelve: -----

P R I M E R O: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión. -----

S E G U N D O: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente **José Manuel Rodoreda Artasánchez** cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto. -----

T E R C E R O: ADMISIÓN. Toda vez que de las constancias que integran el presente expediente y de lo manifestado por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno se advierte que el **C. José Manuel Rodoreda Artasánchez** no ratificó la inconformidad presentada vía sistema INFOMEX, y siendo éste un requisito sine qua non para que el recurso de revisión tenga vida jurídica y se tenga por presentado ante el Sujeto Obligado que emitió la respuesta que se impugna, con fundamento en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia que establece que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no sea presentado en tiempo y forma, se acuerda por unanimidad de votos desechar el recurso de revisión señalado con el número de expediente 63/SGG-02/2012. -----

C U A R T O: Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que notifique personalmente el presente acuerdo.” -----

VII. En atención al séptimo punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos, sometió a consideración del Pleno desechar por improcedente el recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 65/SEDESO-01/2012, en virtud de que se advierte una causal de improcedencia. -----

Considerando la causal de improcedencia detectada, el Pleno dictó el siguiente acuerdo: -----

“ACUERDO S.O. 10/12.23.05.12/05.- En mérito de lo propuesto por la Coordinadora General de Acuerdos se resuelve: -----

MAYO 23, 2012

P R I M E R O: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión. -----

S E G U N D O: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente **C. Eduardo Lima Estrada** cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto. -

T E R C E R O: ADMISIÓN. Toda vez que de las constancias que integran el presente expediente y de lo manifestado por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Social se advierte que el **C. Eduardo Lima Estrada** no ratificó la inconformidad presentada vía sistema INFOMEX, y siendo éste un requisito sine qua non para que el recurso de revisión tenga vida jurídica y se tenga por presentado ante el Sujeto Obligado que emitió la respuesta que se impugna, con fundamento en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia que establece que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no sea presentado en tiempo y forma, se acuerda por unanimidad de votos desechar el recurso de revisión señalado con el número de expediente 65/SEDESO-01/2012. -----

C U A R T O: Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que notifique personalmente el presente acuerdo.” -----

VIII. Con relación al octavo punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos, sometió a consideración del Pleno desechar por improcedente el recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 69/HNP-01/2012, en virtud de que se advierte una causal de improcedencia. -----
Considerando la causal de improcedencia detectada, el Pleno dictó el siguiente acuerdo: -----

“ACUERDO S.O. 10/12.23.05.12/06.- En mérito de lo propuesto por la Coordinadora General de Acuerdos se resuelve: -----

P R I M E R O: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión. -----

S E G U N D O: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente **C. Gerardo Ríos Reyes** cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto. -----

T E R C E R O: ADMISIÓN. Toda vez que de las constancias que integran el presente expediente y de lo manifestado por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Hospital de Niño Poblano se advierte que el **C. Gerardo Ríos Reyes** no ratificó la inconformidad presentada vía sistema INFOMEX, y siendo éste un requisito sine qua non para que el recurso de revisión tenga vida jurídica y se tenga por presentado ante el Sujeto Obligado que emitió la respuesta que se impugna, con fundamento en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia que establece que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no sea presentado en tiempo y forma, se acuerda por unanimidad de votos desechar el recurso de revisión señalado con

MAYO 23, 2012

el número de expediente 69/HNP-1/2012-----
C U A R T O: Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que notifique personalmente el presente acuerdo.”-----

IX. Con relación al noveno punto del orden del día, relativo a la discusión y aprobación, en su caso, del acuerdo mediante el que se autoriza a la Comisionada Presidente a signar el Convenio de Colaboración con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI), la Coordinadora General de Acuerdos refirió que el IFAI solicitó, por conducto de la Dirección de Vinculación y Promoción con Estados y Municipios y a través del oficio IFAI/SG/DGASRI/DVPEM/008/12, formalizar las bases de coordinación que siempre se han sostenido entre dicho instituto y esta Comisión, a través de la firma de un convenio general de colaboración con la finalidad de enaltecer la transparencia que caracteriza a su institución y garantizar que toda persona tenga un adecuado acceso a la información gubernamental.-----

En uso de la palabra, el Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez señaló que al escuchar los argumentos de la Coordinadora General de Acuerdos, consideró que este convenio marco nos fortalece a que se dé la transparencia y que representa un punto adicional a lo que se está trabajando y permite tener una mayor posibilidad de vinculación, actualización y sobre todo corresponsabilidad en la materia del convenio.-----

La Comisionada Presidente manifestó que celebra que esta petición haya venido directo del IFAI, ya que si bien anteriormente no había un convenio de por medio, siempre manifestó toda su disposición y colaboración para fortalecer las tareas que desarrolla la CAIP, en los siete años que esta Comisión lleva funcionando. Refirió que este tipo de acciones fortalecen las acciones de transparencia ya que la CAIP no es un organismo aislado del resto de los institutos en el país, manifestó que afortunadamente hay una gran red que está trabajando por lo mismo y a la cual se suman también organizaciones de la sociedad civil, como la propia Red por la Rendición de Cuentas de la cual también la CAIP es parte y que ha cumplido ya un año de estar trabajando en estos temas y muchas otras organizaciones que velan por que la transparencia sea un realidad.-----

El Pleno Resuelve:-----

“ACUERDO S.O. 10/12.23.05.12/07.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por unanimidad de votos se autoriza a la Comisionada Presidente Blanca Lilia Ibarra Cadena a firmar el Convenio General de Colaboración con el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos solicitado a esta Comisión por medio del oficio IFAI/SG/DGASRI/DVPEM/008/12, a través de la Dirección de Vinculación y Promoción con Estados y Municipios.”-----

X. Asuntos Generales: En uso de la palabra la Comisionada Presidente informó que durante el mes de mayo la CAIP llegó a las ciento cincuenta emisiones del programa Sociedad Transparente que semana a semana transmite temas relativos al acceso a la información, la rendición de cuentas y la cultura de la legalidad. Refirió que se han realizado entrevistas con personajes internacionales y nacionales, transmitido conferencias; que han permitido que cuando los comisionados salen, traigan nuevos conocimientos y poder compartir con el auditorio los temas y los puntos de vista de lo que hoy prevalece en el ámbito nacional en materia de la cultura de la legalidad. Señaló que celebraba que este programa siguiera vigente y agradeció públicamente a PUEBLA TV que ha mantenido vigente la posibilidad de seguir transmitiendo este programa y al equipo de producción de PUEBLA TV y al equipo de comunicación de la CAIP dirigido por la licenciada Verónica Vélez. Reiteró su compromiso de seguir realizando esfuerzos para multiplicar los conocimientos de la cultura de la legalidad y la defensa de los derechos ciudadanos. Finalmente, agradeció al Comisionado Samuel Rangel que durante su gestión como Presidente le permitió realizar las gestiones necesarias para la creación del programa y por la

MAYO 23, 2012

confianza otorgada por el Comisionado Javier Fregoso para seguir construyendo una sociedad transparente. -----

En uso de la palabra el Comisionado Javier Fregoso señaló que hablar de ciento cincuenta emisiones durante tres años no es una cosa sencilla y señaló que merece el reconocimiento a la coordinación de este programa ya que es un labor sumamente importante y adicional a la que cotidianamente viene desarrollando la Presidenta. Refirió que con esto nos permite de alguna manera someternos al escrutinio no tan solo en el aspecto cotidiano que estamos desarrollando, sino a través de su labor como Presidenta también se está vinculando el quehacer de las grandes innovaciones en materia de transparencia. Finalmente, manifestó que estamos conscientes que la transparencia es un tema que no está de alguna manera del todo aprobado y que es una constante por lo que con los ponentes de renombre que han participado en el programa nos viene a engrosar de manera positiva la labor que viene realizando la CAIP y felicitó a la Comisionada Presidenta. -----

El Comisionado Samuel Rangel Rodríguez felicitó a la Comisionada Presidenta y manifestó que a él le tocó ver todo el esfuerzo de la Comisión en este proyecto, que conlleva a estar viajando, llevar periodistas, pararse mas temprano, estar entrevistando a este tipo de personas, con todos los problemas logísticos que lleva este trabajo. Refirió que los premios y el número de emisiones hablan por si solos. Finalmente externó que es un proyecto con el que siempre comulgó, que apoyó y seguirá apoyando. ----- No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia, la cual es aprobada desde luego. -----

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTE

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS